

Legislación Nacional

DECRETO 1126/1947CORREOSPersonal de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones. Régimen de sueldos para el ingreso y su carrera administrativa. Modificacionesdel 18/1/1947; publ. 24/1/1947Visto que es necesario modificar el actual escalafón de sueldos para el personal, que rige en la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, implantado en la misma por decreto 5835/1946 de fecha 25 de febrero de 1946, en virtud de las deficiencias observadas en la práctica, en sus prescripciones, las que, por distintos motivos, adquieren mayor relieve en el sector más numeroso y modesto de sus servidores, es decir, el de uniformados, yConsiderando:Que siguiendo con la firme intención de mejoramiento económico y elevación del nivel de vida de las clases humildes, en que se encuentra empeñado este Gobierno es menester contemplar la adopción de medidas que conduzcan a tal fin;Que para ello, es necesario reajustar las escalas de sueldos que los involucra, de manera que las remuneraciones estén acordes con ese propósito y retribuyan adecuadamente la esforzada y meritoria labor que cumplen los mismos en el desempeño de sus funciones;Que, de tal modo, al mismo tiempo que se solucionan las dificultades advertidas, se cumple con la propia decisión de no escatimar esfuerzos, para llevar la justicia social a todos los sectores de la población del país;Que, por otra parte el presupuesto sancionado para el corriente año, arbitra los fondos que demanda el cumplimiento del presente decreto;Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.– Establécese para el personal de la Administración General de Correos y Telecomunicaciones, a partir del día 1 de enero de 1947, el régimen de sueldos para el ingreso y su carrera administrativa, por funciones, antigüedad, concepto y normas que se determinan en los cuadros 1 al 5 –que forman parte integrante del presente decreto– y las “disposiciones particulares para las funciones superiores”, que se establecen más adelante.Art. 2.– La asignación de sueldos, mediante la aplicación de este decreto, en lo que concierne a los empleados comprendidos en los cuadros mencionados en el artículo anterior, se hará teniendo en cuenta la última calificación, dividida en cuatro conceptos fundamentales, a saber: sobresaliente, distinguido, muy bueno y bueno la antigüedad. El personal superior percibirá la remuneración que anualmente se les asigne en el respectivo presupuesto de sueldos de la repartición.Art. 3.– Los profesionales con títulos expedidos por universidades nacionales o institutos nacionales equiparados, que exijan certificados secundarios, con designación y en funciones propias de su profesión, serán ubicados en la siguiente forma:a) Con títulos que corresponden a planes de estudio no inferiores a cuatro años, con: \$ 375.b) Con títulos que correspondan a planes de estudios de hasta tres años, con: \$ 300.Art. 4.– Los egresados de la Escuela Técnica de la Administración y que hayan aprobado el curso completo de enseñanza dictado por la misma, serán ubicados en puestos de m\$ 350, como mínimo, siempre que revisten en sueldo inferior.Aquellos que no pertenezcan a la repartición, deberán comprometerse a prestar servicios por el término de cinco años, a cuyo efecto suscribirán el contrato respectivo, debiendo aceptar el destino que se les fije.Art. 5.– De las vacantes que se produzcan en los cuadros 1 al 5, se llenarán solamente los puestos correspondientes a los sueldos iniciales. El importe de la diferencia entre el sueldo inicial y la vacante, será destinado a la partida especial denominada “Fondo de escalafón”, prevista en el presupuesto de la repartición.Si, en cambio, aquellas se producen en sueldos correspondientes a funciones superiores, serán llenadas por promociones con funcionarios del mismo carácter o con personal de los cuadros 1 al 5. En este último caso se procederá en la forma señalada en el párrafo anterior.Art. 6.– Para atender las variantes de ubicación del personal, que se produzcan como consecuencia del cumplimiento de las prescripciones de este estatuto o de las necesidades de los servicios que ejecutan, Correos y Telecomunicaciones podrá utilizar los fondos de la mencionada partida. Al cierre de cada ejercicio, el saldo de la cuenta especial “Fondo de escalafón”, se transferirá al siguiente.Art. 7.– El administrador general de Correos y Telecomunicaciones queda facultado para incorporar en sueldos superiores al inicial de cada cuadro, excepcionalmente, a candidatos que acrediten relevantes condiciones de capacidad y preparación o méritos, y para remover o modificar la situación de revista del personal, cuando necesidades del servicio así lo exijan.Art. 8.– Los ascensos por antigüedad y concepto del personal de los cuadros 1 al 5 se harán efectivos a partir del día 1 de enero del año subsiguiente al que hayan cumplido años de servicio o mejorado su calificación.Art. 9.– Las promociones por pase a cuadro con escala de sueldos mayor, serán realizadas tomando como base la antigüedad del empleado, para ubicarlo en la columna de concepto “bueno” del cuadro al que pasa a revistar, situación que mantendrá hasta tanto sea calificado en sus nuevas funciones.Art. 10.– En todos los casos a los efectos de establecer la antigüedad del agente, se computará la cantidad real de años de servicios desempeñados en Correos y Telecomunicaciones, por el mismo, sin que puedan acreditarse otros servicios, aunque estos hubieren sido prestados en reparticiones del Estado.Art. 11.– Los reingresantes a la Administración General de Correos y Telecomunicaciones serán designados con el sueldo inicial del cuadro que corresponda, debiendo permanecer en esta situación hasta tanto se les califique. El reajuste de su posición de revista, de acuerdo al concepto obtenido y a la antigüedad real que posean, será efectuado a partir del día 1 de enero del año siguiente.Los empleados nuevos y los reingresantes, serán calificados al cumplir un año de antigüedad y del reingreso, respectivamente.Art. 12.– Los empleados que obtuvieren la calificación de “regular” o “malo”, quedarán inhibidos de ascender hasta tanto mejore dicho concepto. Al calificado de “malo” se le acordará un plazo de seis

meses para que mejore su calificación; vencido dicho lapso, será calificado nuevamente y si no la levantara, será dejado cesante. Al “regular” se le concederá igual término para los mismos fines; si así no lo hiciere, deberá considerarse su descenso de categoría. Art. 13.– El personal cuyos haberes se encontraran afectados por embargos judiciales –salvo los por alimentos o litisexpensas– o por retenciones de haberes por incumplimiento de créditos certificados de cuyo pago se hubiera hecho cargo Correos y Telecomunicaciones, no podrá ascender mientras subsistan dichas trabas. Art. 14.– El personal que deba cumplir el servicio militar o fuera incorporado obligatoriamente a las Fuerzas Armadas, será considerado como en servicio activo a los efectos del escalafón, con calificación de “muy bueno”, salvo que le hubiere correspondido otra superior. Art. 15.– Lo dispuesto en el art. 10, no será aplicable a los empleados comprendidos en el decreto 788/1946, en cuanto a los servicios prestados en la Dirección General de Radiodifusión de la Subsecretaría de Informaciones del Ministerio del Interior (actual División de Radiodifusión de Correos y Telecomunicaciones).

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA LAS FUNCIONES SUPERIORES Art. 16.– Quedan encuadradas en la denominación de “funciones superiores” aquellas que comprenden tareas de organización u orientación rectora, con mando de empleados, exceptuando las que corresponden a la rama de uniformados. Art. 17.– Todo empleado de los cuadros 1 al 5 que haya cumplido doce años de servicios en la Administración General de Correos y Telecomunicaciones y posea concepto de “muy bueno” como mínimo, estará en condiciones de ser promovido a la función superior. Se establecen los siguientes requisitos para ocupar las funciones correspondientes a la escala de sueldos que se especifica a continuación:

Sueldos	Antigüedad	Concepto
\$ 450 a \$ 650	12 años o más	Muy bueno
\$ 700 a \$ 1000	16 años o más	Distinguido
\$ 1200 en adelante	20 años o más	Sobresaliente

Será condición ineludible demostrar la idoneidad para el cargo, la que será determinada en la forma, lugar y por las autoridades que oportunamente se establecerán, salvo que, con relación a la posición a discernirse, esa idoneidad resultara de su propia actuación anterior, de las constancias de sus fojas de servicios o de otros antecedentes administrativos que aconsejen suprimir tal exigencia. Art. 18.– Si el caso lo justifica, los empleados que desempeñen funciones especializadas, podrán exceptuados de los requisitos de antigüedad mínima y de la prueba de idoneidad, no así en lo referente a la calificación de concepto. Art. 19.– Los cargos superiores vacantes serán provistos con empleados argentinos nativos o por opción. Art. 20.– Todo funcionario superior que a la fecha de la sanción de este estatuto, posea calificación de concepto inferior a “muy bueno”, queda emplazado para levantarla en oportunidades de una nueva calificación, a cuyo fin tendrá un plazo mínimo de seis meses. Si no la mejorara, se le asignarán funciones de su especialidad, encuadrándolo en la escala de los cuadros 1 o 2 (según corresponda), con la antigüedad y concepto que acredite. Art. 21.– Deróganse o modifíquense los decretos o disposiciones restantes, en la parte que se opongan al presente decreto. Art. 22.– Comuníquese, etc. Perón – Borglenghi Anexo

CUADRO 1 AUXILIARES Y FUNCIONES AFINES

Años	Sobresaliente	Distinguido	Muy bueno	Bueno	Inicial
200	225	250	225	275	250
225	250	300	250	325	275
250	300	325	300	350	325
275	325	350	325	400	350
300	350	375	350	425	375
325	375	400	375	450	400
350	400	425	400	475	425
375	425	450	425	500	450
400	450	475	450	525	475
425	475	500	475	550	500
450	500	525	500	575	525
475	525	550	525	600	550
500	550	575	550	625	575
525	575	600	575	650	600
550	600	625	600	675	625
575	625	650	625	700	650
600	650	675	650	725	675
625	675	700	675	750	700
650	700	725	700	775	725
675	725	750	725	800	750
700	750	775	750	825	775
725	775	800	775	850	800
750	800	825	800	875	825
775	825	850	825	900	850
800	850	875	850	925	875
825	875	900	875	950	900
850	900	925	900	975	925
875	925	950	925	1000	950
900	950	975	950	1025	975
925	975	1000	975	1050	1000
950	1000	1025	1000	1075	1025
975	1025	1050	1025	1100	1050
1000	1050	1075	1050	1125	1075
1025	1075	1100	1075	1150	1100
1050	1100	1125	1100	1175	1125
1075	1125	1150	1125	1200	1150
1100	1150	1175	1150	1225	1175
1125	1175	1200	1175	1250	1200
1150	1200	1225	1200	1275	1225
1175	1225	1250	1225	1300	1250
1200	1250	1275	1250	1325	1275
1225	1275	1300	1275	1350	1300
1250	1300	1325	1300	1375	1325
1275	1325	1350	1325	1400	1350
1300	1350	1375	1350	1425	1375
1325	1375	1400	1375	1450	1400
1350	1400	1425	1400	1475	1425
1375	1425	1450	1425	1500	1450
1400	1450	1475	1450	1525	1475
1425	1475	1500	1475	1550	1500
1450	1500	1525	1500	1575	1525
1475	1525	1550	1525	1600	1550
1500	1550	1575	1550	1625	1575
1525	1575	1600	1575	1650	1600
1550	1600	1625	1600	1675	1625
1575	1625	1650	1625	1700	1650
1600	1650	1675	1650	1725	1675
1625	1675	1700	1675	1750	1700
1650	1700	1725	1700	1775	1725
1675	1725	1750	1725	1800	1750
1700	1750	1775	1750	1825	1775
1725	1775	1800	1775	1850	1800
1750	1800	1825	1800	1875	1825
1775	1825	1850	1825	1900	1850
1800	1850	1875	1850	1925	1875
1825	1875	1900	1875	1950	1900
1850	1900	1925	1900	1975	1925
1875	1925	1950	1925	2000	1950
1900	1950	1975	1950	2025	1975
1925	1975	2000	1975	2050	2000
1950	2000	2025	2000	2075	2025
1975	2025	2050	2025	2100	2050
2000	2050	2075	2050	2125	2075
2025	2075	2100	2075	2150	2100
2050	2100	2125	2100	2175	2125
2075	2125	2150	2125	2200	2150
2100	2150	2175	2150	2225	2175
2125	2175	2200	2175	2250	2200
2150	2200	2225	2200	2275	2225
2175	2225	2250	2225	2300	2250
2200	2250	2275	2250	2325	2275
2225	2275	2300	2275	2350	2300
2250	2300	2325	2300	2375	2325
2275	2325	2350	2325	2400	2350
2300	2350	2375	2350	2425	2375
2325	2375	2400	2375	2450	2400
2350	2400	2425	2400	2475	2425
2375	2425	2450	2425	2500	2450
2400	2450	2475	2450	2525	2475
2425	2475	2500	2475	2550	2500
2450	2500	2525	2500	2575	2525
2475	2525	2550	2525	2600	2550
2500	2550	2575	2550	2625	2575
2525	2575	2600	2575	2650	2600
2550	2600	2625	2600	2675	2625
2575	2625	2650	2625	2700	2650
2600	2650	2675	2650	2725	2675
2625	2675	2700	2675	2750	2700
2650	2700	2725	2700	2775	2725
2675	2725	2750	2725	2800	2750
2700	2750	2775	2750	2825	2775
2725	2775	2800	2775	2850	2800
2750	2800	2825	2800	2875	2825
2775	2825	2850	2825	2900	2850
2800	2850	2875	2850	2925	2875
2825	2875	2900	2875	2950	2900
2850	2900	2925	2900	2975	2925
2875	2925	2950	2925	3000	2950
2900	2950	2975	2950	3025	2975
2925	2975	3000	2975	3050	3000
2950	3000	3025	3000	3075	3025
2975	3025	3050	3025	3100	3050
3000	3050	3075	3050	3125	3075
3025	3075	3100	3075	3150	3100
3050	3100	3125	3100	3175	3125
3075	3125	3150	3125	3200	3150
3100	3150	3175	3150	3225	3175
3125	3175	3200	3175	3250	3200
3150	3200	3225	3200	3275	3225
3175	3225	3250	3225	3300	3250
3200	3250	3275	3250	3325	3275
3225	3275	3300	3275	3350	3300
3250	3300	3325	3300	3375	3325
3275	3325	3350	3325	3400	3350
3300	3350	3375	3350	3425	3375
3325	3375	3400	3375	3450	3400
3350	3400	3425	3400	3475	3425
3375	3425	3450	3425	3500	3450
3400	3450	3475	3450	3525	3475
3425	3475	3500	3475	3550	3500
3450	3500	3525	3500	3575	3525
3475	3525	3550	3525	3600	3550
3500	3550	3575	3550	3625	3575
3525	3575	3600	3575	3650	3600
3550	3600	3625	3600	3675	3625
3575	3625	3650	3625	3700	3650
3600	3650	3675	3650	3725	3675
3625	3675	3700	3675	3750	3700
3650	3700	3725	3700	3775	3725
3675	3725	3750	3725	3800	3750
3700	3750	3775	3750	3825	3775
3725	3775	3800	3775	3850	3800
3750	3800	3825	3800	3875	3825
3775	3825	3850	3825	3900	3850
3800	3850	3875	3850	3925	3875
3825	3875	3900	3875	3950	3900
3850	3900	3925	3900	3975	3925
3875	3925	3950	3925	4000	3950
3900	3950	3975	3950	4025	3975
3925	3975	4000	3975	4050	4000
3950	4000	4025	4000	4075	4025
3975	4025	4050	4025	4100	4050
4000	4050	4075	4050	4125	4075
4025	4075	4100	4075	4150	4100
4050	4100	4125	4100	4175	4125
4075	4125	4150	4125	4200	4150
4100	4150	4175	4150	4225	4175
4125	4175	4200	4175	4250	4200
4150	4200	4225	4200	4275	4225
4175	4225	4250	4225	4300	4250
4200	4250	4275	4250	4325	4275
4225	4275	4300	4275	4350	4300
4250	4300	4325	4300	4375	4325
4275	4325	4350	4325	4400	4350
4300	4350	4375	4350	4425	4375
4325	4375	4400	4375	4450	4400
4350	4400	4425	4400	4475	4425
4375	4425	4450			

-	-	12	425	-	375	350	13	-	400	-	-	14	-	-	-	15	-	-	-	16	450	-	
400	-	17	-	425	-	375	18	-	-	-	-	19	-	-	-	20	475	-	-	-	21	-	450
425	-	22	-	-	-	400	23	-	-	-	-	24	-	-	-	25	-	-	-	-	-	-	APRENDICES

TELEGRAFISTAS Y APRENDICES RADIOTELEGRAFISTASIngreso: de 14 a 17 añosInicial: m\$N 120A los 2 años: m\$N 140Al

cumplir los 18 años de edad: m\$N 200**DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL PRESENTE CUADRO**Egresados de la escuela técnica: Los uniformes que egresen de la escuela técnica de la administración, tendrán preferencia para incorporarse al presente cuadro.Aprendices telegráficos y radiotelegráficos:a) Cumplidos los 18 años de edad, deben rendir examen para las funciones respectivas, de aprobarlo se incorporarán al escalafón en la columna de concepto "bueno" con la antigüedad que posean; si por el contrario no lo aprobaran serán destinados como uniformados.b) La promoción a función superior implica la obligación de aceptar el destino que se fije, caso contrario se asignará funciones de uniformado.

CUADRO 3 CARTEROS Y GUARDA HILOS																								
Años	Sobresaliente		Distinguido		Muy bueno		Bueno		Inicial		200	200	200	200	1	-	-	-	-	-	-	-		
-	2	-	-	-	3	225	225	225	-	4	-	-	-	5	250	-	-	225	6	-	250	-		
7	-	-	250	-	8	275	-	-	250	9	-	275	-	-	10	-	-	-	-	11	300	-	275	-
12	-	-	-	-	13	-	300	-	275	14	-	-	-	-	15	325	-	300	-	16	-	-	-	-
17	-	325	-	-	18	-	-	-	300	19	350	-	325	-	20	-	-	-	-	21	-	350	-	-
22	375	-	350	325	23	-	-	-	-	24	400	380	-	-	25	-	-	370	350	El sueldo de las				

funciones especificadas a continuación será el resultante de lo que les corresponde por escala más la siguiente cantidad:Jefe de brigada de carteros: \$ 30Capataces de guarda hilos: \$ 30**DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL PRESENTE CUADRO**1.

El personal enumerado en este cuadro podrá optar a los puestos de los cuadros 1 o 2 si llena estos requisitos:a) Aprobar el examen correspondiente;b) Haber merecido en la última calificación concepto de "muy bueno" como mínimo;c) Tener más de 5 años de antigüedad en la repartición.2. La promoción a función superior lleva implícita la obligación de aceptar el destino que se fije; en caso contrario, se anulará el examen.3. Los exámenes a que se refiere el pto. 1, serán rendidos en la forma, época y lugar que se determinarán oportunamente.

CUADRO 4 UNIFORMADOS (MENOS CARTEROS, GUARDA HILOS Y PERSONAL OBRERO Y DE MAESTRANZA)																							
Años	Sobresaliente		Distinguido		Muy bueno		Bueno		Inicial		200	200	200	200	1	-	-	-	-	-	-	-	-
200	1	-	-	-	2	210	210	-	-	3	-	210	-	4	220	220	-	210	5	-	-	-	-
-	6	240	-	220	-	7	-	240	-	8	260	-	-	220	9	-	-	240	-	10	280	260	-
-	-	11	-	-	-	12	-	-	260	240	13	300	280	-	-	14	-	-	-	-	15	-	-
280	-	16	320	300	-	260	17	-	-	-	18	-	-	300	-	19	340	320	-	-	20	-	-
-	-	280	21	-	-	320	-	22	360	340	-	-	23	-	-	-	24	-	-	-	300	25	-

360 340 - El sueldo de las funciones especificadas a continuación, será el resultante de lo que les corresponda por escala más la siguiente cantidad:Encargado de personal de servicio o de ordenanzas: \$ 30Capataces de cuadrillas: \$ 40Capataces de playa: \$ 30Cabos enfermeros: \$ 30**MENSAJEROS**Ingreso: de 14 a 17 añosInicial: m\$N 75Al año: m\$N 100A los 2 años: m\$N 120Al

cumplir los 18 años de edad: m\$N 200**DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL PRESENTE CUADRO**1. El personal enumerado en este cuadro podrá optar a los puestos de los cuadros 1 o 2, si llena estos requisitos:a) Aprobar el examen correspondiente;b) Haber merecido en la última calificación, concepto de "muy bueno" como mínimo;c) Tener más de 5 años de antigüedad en la repartición.2. La promoción a función superior lleva implícita la obligación de aceptar el destino que se fije; caso contrario se anulará el examen.3. Los exámenes a que se refiere el punto anterior, serán rendidos en la forma, época y lugar que se determinará oportunamente.4. Los mensajeros, al cumplir 18 años, pasarán a desempeñarse como carteros o guarda hilos en la proporción que permitan las vacantes existentes; los restantes permanecerán revistando con sus funciones y sueldos.

CUADRO 5PERSONAL OBRERO, DE MAESTRANZA Y ARTESANÍA EN GENERALGrupo "A": Ajustadores, armadores, carpinteros, carroceros, cerrajeros, correctores, cortadores, chapistas, choferes, dobladores, doradores, ebanistas, electricistas, electromecánicos, encuadernadores, estereotipistas, fresadores, foguistas, fundidores, gasistas, gomeros, grabadores, herramentistas, herreros, letristas, linotipistas, loneros, lustradores, maquinistas, mecánicos, minervistas, niqueladores, operarios, operarios especialistas motor diesel, pintores, platineros, plomeros, relojeros, soldadores, sastres, talabarteros, tallistas, tapiceros, tipógrafos, torneros, y toda otra función especializada.

OFICIALES																								
Años	Sobresaliente		Distinguido		Muy bueno		Bueno		Inicial		225	225	225	225	1	-	-	-	-	-	-	-	-	
225	1	-	-	-	2	250	-	-	-	3	-	250	-	4	275	-	250	-	5	-	-	-	-	
6	300	275	-	250	7	-	-	-	-	8	325	-	275	-	9	-	300	-	-	10	350	-	-	
-	11	-	-	-	12	375	325	300	275	13	-	-	-	-	14	-	-	-	-	15	-	350	-	
-	16	-	-	325	300	17	400	-	-	-	18	-	375	-	-	19	-	-	-	-	20	-	-	350
325	21	425	400	-	-	22	-	-	-	-	23	-	-	-	-	24	-	425	375	350	25	-	-	

- - APRENDICES Ingreso: de 14 a 17 años Inicial: m\$N 75 Al año: m\$N 90 A los 2 años: m\$N 120 Al cumplir los 18 años: medios oficiales: m\$N 200 Grupo "B": Albañiles, bicicleteros, canasteros, calefaccionistas, costureras, engrasadores, embaladores, lavadores y todo otro oficio que no esté comprendido en el grupo "A".

OFICIALES		Años		Sobresaliente		Distinguido		Muy bueno	
Bueno	Inicial	200	200	200	200	1	2	3	4
4	250	-	225	-	5	-	-	-	6
9	-	275	-	-	10	325	-	-	11
-	14	-	-	-	15	-	325	-	16
-	19	-	-	-	20	-	-	325	300
-	24	-	400	350	325	25	-	-	-

Aprendices Ingreso: de 14 a 17 años Inicial: m\$N 75 Al año: m\$N 90 A los dos años: m\$N 120 Al cumplir 18 años: medio oficiales: m\$N 200

El sueldo de las funciones especificadas a continuación, será el resultante de lo que les corresponda por escala más la siguiente cantidad: Grupos "A" y "B" Capataz general o principal: m\$N 100 Capataz de artesanía: m\$N 50 Jefes de brigada o choferes: m\$N 40

DISPOSICIONES PARTICULARES PARA EL CUADRO 5

Aprendices y medio oficiales

- Los aprendices de artesanía, al cumplir 18 años de edad, pasan automáticamente a ser medio oficiales. Para seguir las especialidades de las ramas "A" o "B" del cuadro de oficiales, deben aprobar el examen correspondiente, en cuyo caso serán ubicados conforme a las vacantes existentes. De no aprobarlo, serán destinados como uniformados.
- Los medio oficiales podrán pasar a los cuadros 1 o 2 si reúnen los requisitos fijados en el ap. 4.3. Los exámenes a que se refieren los apartados precedentes, serán rendidos en la forma, época y lugar que se fijarán oportunamente.
- Oficiales
- El personal enumerado en este cuadro, podrá optar a los puestos de los cuadros 1 o 2, si llena estos requisitos:
 - Tener 5 años de antigüedad;
 - Aprobar el examen correspondiente;
 - Haber merecido en la última calificación, concepto de "muy bueno" como mínimo.
- La promoción a función superior lleva implícita la obligación de aceptar el destino que se fije; caso contrario, se anulará el examen.